**CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS**

**APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y ELECCIÓN DIRECTIVA PROVISORIA**

**ORGANIZACIONES FUNCIONALES**

En Rancagua, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20 , siendo las \_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas, en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con la presencia de \_\_\_\_\_\_ personas que se individualizan al final de la presente acta y del funcionario municipal de Rancagua Sr(a)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Se da inicio a la Asamblea convocada con el objeto de convenir la Constitución de una Organización Comunitaria Funcional, de aprobar los Estatutos que la regirán y de elegir la Directiva Provisoria que estará encargada de obtener la Personalidad Jurídica mediante el depósito de la presente acta en la Secretaría Municipal de Rancagua.

Dirige la sesión Don(ña) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien manifiesta la necesidad de organizar una entidad que aúne los esfuerzos individuales que todos los presentes en la consecución de objetivos de interés común. Propone en consecuencia, a los asistentes la creación de una Organización Comunitaria Funcional que se denominará “

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

La unanimidad de los presentes acuerda, en esta virtud, constituir dicha Organización.

Acto seguido y dando cumplimiento al segundo objetivo de esta Asamblea, se procede a dar lectura al borrador de los Estatutos que regirá a la nueva entidad, el cual es aprobado por la unanimidad de los asistentes.

**EL TEXTO DEL ESTATUTO ES EL SIGUIENTE**

**TÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1°:**

Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional de duración indefinida regida por la Ley N° 19.418 denominada:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Comuna de Rancagua, Provincia de Cachapoal, VI Región.

**ARTÍCULO 2°:**

Son fines de la Organización:

a)

b)

c)

**ARTÍCULO 3°:**

Para todos los efectos legales, el **domicilio** del Presidente(a) es \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de la comuna de Rancagua. Y el domicilio de la Organización es\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**TÍTULO II**

**DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 4°:**

Podrán ser socios de la organización funcional, las personas naturales que tengan residencia en la comuna de Rancagua. Los socios que se incorporen a una organización de esta índole deberán tener a lo menos\_\_\_\_ años de edad.

**ARTÍCULO 5°:**

.

La calidad de socio se adquiere al inscribirse en el Registro de afiliados de la Organización.

El registro debe contener el nombre, número de cédula de identidad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, fecha de incorporación, número correlativo que le corresponda.

Además, debe contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la Organización en caso de producirse esta eventualidad.

El ingreso a esta Organización Comunitaria será un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella, ni tampoco se podrá impedir su retiro.

Asimismo, no podrá negarse el ingreso a esta Organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

**ARTÍCULO 6°:**

Los socios tienen los siguientes derechos:

1. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas generales.
2. Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Organización
3. Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización, y de registro de afiliados, además de ser atendido por los dirigentes.
4. Proponer censura a cualquier miembro del directorio, en conformidad a lo dispuesto en la letra D) del artículo 24 de la Ley N° 19.418.
5. Presentar proyectos o proposiciones para ser estudiados por el Directorio o a consideración de la Asamblea general.

**ARTÍCULO 7°:**

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las asambleas a las que fuesen convocados.
2. Servir los cargos directivos para los que fueren elegidos
3. Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y los Estatutos y colaborar con las tareas que la organización les encomienden.
4. Cumplir oportunamente con sus obligaciones, pagar sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias permitidas para con la organización.
5. Mantener un trato respetuoso y cordial con los demás afiliados y dirigentes
6. Cumplir con las disposiciones de la Ley N° 19.418, de los presentes estatutos y acatar los acuerdos de la Asamblea general.

**ARTÍCULO 8°:**

Son causales de suspensión de todos los derechos en la Organización:

1. El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras, b) y c) d) y e) del Artículo 6° del presente estatuto.
2. Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos dentro del local de la Organización con ocasión de sus actividades oficiales.
3. Arrogarse la representación de la Organización o derechos que en ella no posea.
4. Usar indebidamente bienes de la Organización, o
5. Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo lo declarará el Directorio con ratificación de la Asamblea general y no podrá exceder de seis meses.

**ARTÍCULO 9°:**

La calidad de afiliado de la Organización terminará:

1. Por pérdida de algunas de las condiciones habilitantes, para ser miembro de ella.
2. Haber sufrido tres suspensiones de sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del presente estatuto.
3. Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Organización o en la persona de algún miembro del Directorio con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.
4. Por renuncia, y
5. Por exclusión acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes fundados en infracción grave a la Ley N° 19.418 de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la Organización.

Quien fuese excluido de la Organización por las causales en esta acta, sólo podrá ser readmitido como miembro de la Organización. Previa apelación a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

El acuerdo será procedido de la investigación correspondiente.

**TÍTULO III**

**DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 10°:**

La asamblea será el órgano resolutivo superior de la Organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afilados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTÍCULO 11°:**

La Asamblea General Ordinaria, se celebrará cada \_\_\_\_mes(es) y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización, serán citadas por el Presidente y Secretario o quienes los reemplacen de acuerdo a los presentes estatutos.

En la primera reunión de cada año se establecerán las fechas para las asambleas durante este período.

**ARTÍCULO 12°:**

Toda convocatoria a Asamblea General se hará, mediante la fijación de a lo menos 1 cartel en su lugar de reunión, y otro medio digital o cualquier otro medio de comunicación idóneo.

**ARTÍCULO 13°:**

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando se exijan las necesidades de la Organización los estatutos o la Ley N° 19.418. Las citaciones a estas Asambleas se ejecutarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento a lo menos los él veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los estatutos. En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

**ARTÍCULO 14°:**

En todas las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea, tabla, fecha, hora y lugar de su realización.

**ARTÍCULO 15°:**

Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

1. Reforma de los estatutos.
2. La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización.
3. La determinación de cuotas extraordinarias.
4. La exclusión o el reintegro de un o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la censura según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley N° 19.418.
5. La elección del primer Directorio definitivo
6. La convocatoria a elecciones y nominación de la **Comisión Electoral**
7. La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
8. La disolución de la Organización, o
9. La aprobación del Plan Anual de Actividades.

**ARTÍCULO 16°:**

Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley Nº 19.418 o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

**ARTÍCULO 17°:**

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en el libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Organización.

Cada acta deberá contener a lo menos:

1. Día, hora y lugar de la Asamblea

# Nombre de quien presidió y demás Directores presentes

1. Número de asistentes
2. Extracto de las deliberaciones, y
3. Acuerdos adoptados

En la primera Asamblea General Ordinaria de cada año, el Directorio rendirá la cuenta del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior, presentando al efecto el balance o cuenta de su gestión. Dicho informe deberá encontrarse a disposición de los socios a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea.

**TÍTULO IV**

**DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO 18°:**

La organización será dirigida por un directorio compuesto por 3 miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, en una asamblea General Ordinaria.

En estas elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto. En la misma Asamblea se elegirá igual número de **miembros suplentes**, los que, ordenados según votación obtenidas por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos para desempeñar sus funciones, o los reemplazarán por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente u otra causa legal que no pudieran continuar en el desempeño de sus cargos.

**ARTÍCULO 19°:**

Podrán postular como candidatos los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener \_\_\_\_\_\_años a lo menos.
2. Tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección.
3. Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
4. No estar procesado ni estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
5. No ser miembro de la comisión electoral de la Organización.

**ARTÍCULO 20°:**

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que reuniendo los requisitos señalados precedentemente se inscriban a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección, **ante la Comisión Electoral**. Resultarán electos como Directores quienes en una misma votación, obtengan las más altas mayorías.

Corresponderá el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual.

Los cargos de Secretario, Tesorero y Directores en los casos que sean requeridos, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio, en caso de empate en las votaciones, prevalecerá la antigüedad en la Organización y si esta subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

**ARTÍCULO 21:**

Las normas del artículo anterior serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización, salvo lo referente a la inscripción de candidaturas.

**ARTÍCULO 22°:**

Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos, en una reunión en la que aquel le entregará de todos los bienes y documentos que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo la que firmarán ambos Directorios.

**ARTÍCULO 23°:**

El Directorio sesionará con la **mayoría** de sus miembros a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la **mayoría de los Directores** asistentes. En caso de empate decidirá el presidente.

**ARTÍCULO 24°:**

De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el Libro de Actas, cada una deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 17° del presente estatuto y será firmado por todos los Directores presentes en la sesión. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

**ARTÍCULO 25°:**

Se aplicará también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7° y 8° del presente estatuto.

Será removido cesando su cargo, el Director que sea suspendido en conformidad al artículo 8° del presente estatuto.

Las medidas señaladas en el inciso primero, serán aplicadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General o por éste directamente.

Los acuerdos que se adopten conforme a lo dispuesto en este artículo requerirán el voto afirmativo de a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo.

**ARTÍCULO 26°:**

El presidente del Directorio, tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la Organización, siendo este civilmente responsable hasta de la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

**ARTÍCULO 27°:**

El Directorio durará en sus funciones tres años y podrá ser reelegido.

**ARTÍCULO 28°:**

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria.
2. Proponer a la Asamblea en el mes de marzo de cada año el Plan de actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos.
3. Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de Asamblea.
4. Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la Organización.
5. Representar a la Organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley N° 19.418, y
6. Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señala la Ley N° 19.418.

**ARTÍCULO 29°:**

Los dirigentes cesan en sus cargos:

1. Por incumplimiento de período por el cual fueron elegidos.
2. Por renuncia al cargo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquellas.
3. Por inhabilidad sobreviviente.
4. Por censura acordada por dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.
5. Por pérdida de la calidad de afiliado a la Organización, y
6. Pérdida de la calidad de ciudadano.

**ARTÍCULO 30°:**

Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley N° 19.418 le impone.

**TÍTULO V**

**DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO**

**ARTÍCULO 31°:**

Corresponderá al presidente de la Organización, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Citar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presidirlas.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 5° de la misma Ley, y
4. Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

Lo antes señalado, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre la materia le corresponde al Directorio o a la Asamblea, según lo exija la Ley N° 19.418 o los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 32°:**

Son atribuciones y deberes del secretario:

1. Llevar los libros de acta del Directorio y de la Asamblea General, registro de socios y otorgar copias y certificados de tales documentos.
2. Difusión a la convocatoria a Asamblea a que se refiere el artículo 12°.
3. Recibir, registrar, despachar correspondencia y llevar al día el archivo de la misma.
4. Emitir certificados de residencia, (Organizaciones Territoriales)de acuerdo a las normas establecidas por lo organismos que correspondan para los efectos de la Ley N° 19.418, y
5. Autorizar con su firma, en su calidad de Ministro de Fe las actas de reuniones del Directorio y de la Asamblea general.

**ARTÍCULO 33°:**

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

1. Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
2. Llevar la contabilidad de la Organización.
3. Mantener al día la documentación financiera, especialmente el archivo de boletas, recibos u otros comprobantes de ingreso y egresos.
4. Elaborar estados de caja y darlos a conocer a la Asamblea, a lo menos dos meses.
5. Mantener al día el Inventario de los bienes de la Organización, y
6. Preparar la cuenta anual a que se refiere el artículo 31° de la Ley 19.418.

**TÍTULO VI**

**DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 34°:**

Integran el patrimonio de la Organización:

1. Las cuotas de incorporación, ordinaria y extraordinaria que la asamblea determine.
2. Le renta obtenida por la gestión de los Centros Comunitarios, Talleres Artesanales y cualquier otro bien de uso de la comunidad que posea.
3. Los ingresos provienen de sus actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
4. Las subvenciones, aportes o fondos sociales o municipales que les otorguen.
5. Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera cualquier título, y
6. Las multas cobradas a sus miembros.

Las cuotas de incorporación y ordinarias serán determinadas por un período de doce meses en la última reunión que se realice en el mes de diciembre de cada año.

Las cuotas extraordinarias se determinarán cuando las necesidades de la organización lo requieran y su valor no podrá exceder de un 25% de una U.T.M. (Unidad Tributaria Mensual).

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, deberán ser aprobados por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

**ARTÍCULO 35°:**

Los fondos de la Organización, deberán mantenerse en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidos a nombre de la Organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos U.T.M.

Los giros de dinero, se harán por el presidente y el tesorero, previa aprobación de la Asamblea general.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán cada dos meses en lo lugares visibles a que se refiere el artículo 12°, del presente estatuto.

**TÍTULO VII**

**DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS**

**ARTÍCULO 36°:**

En la última reunión que se realice en el mes de diciembre de cada año, se elegirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que actuará durante los próximos doce meses. Ésta estará compuesta por **tres miembros** a los cuales les corresponderá revisar las cuentas de tesorería e informar a la Asamblea General sobre el Balance, Inventario y Contabilidad de la Organización.

**ARTÍCULO 37°:**

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.
2. Investigar la regularidad de las cuentas de la Organización.

**ARTÍCULO 38°:**

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas, no podrá intervenir en acto alguno de la Organización ni objetar decisiones de los demás organismos de ésta.

La Comisión Fiscalizadora, sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

**ARTÍCULO 39°:**

Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8°.

**ARTÍCULO 40°:**

Los socios se impondrán de movimiento de los fondos a través de los estatutos bimestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda la Asamblea General.

**TÍTULO VIII**

**DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 41°:**

Las modificaciones a estos estatutos sólo podrán ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios y regirán una vez aprobados por Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Rancagua.

**TÍTULO IX**

**DE LA DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 42°:**

La Organización se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la **mayoría absoluta** de los socios con derecho a voto.
2. Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, el orden público a las buenas costumbres.
3. No presentar elección definitiva cumplidos los 60 días desde la presentación de la documentación para su registro de ingreso en Secretaria Municipal.
4. **Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al existente al momento de su legalización**, durante un lapso de seis meses, hecho éste podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado de la Organización.

**ARTÍCULO 43°:**

En el caso contemplado en la letra a) del artículo 42°, del presente estatuto, la Asamblea General, deberá señalar concretamente la institución a la cual se entregarán los bienes de la Organización. Se deja establecido que en ningún caso los bienes podrán pasar a dominio de uno de los socios.

**TÍTULO X**

**DEL PLAN DE ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 44°:**

Anualmente en el mes de marzo, el Directorio deberá confeccionar un Plan de Trabajo para el período tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. Considerar la opinión de la Asamblea General.
2. Considerar el trabajo elaborado por comisiones (social, económica, salud, territorial, etc.).
3. El desarrollo de las actividades deberá señalar períodos de acción (plazos).
4. El Plan de Trabajo, deberá contemplar: objetivos, metas, fechas y normas de evaluación.

**TÍTULO XI**

**DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES**

**ARTÍCULO 45°:**

La Organización y Dirección de las elecciones internas de la Organización, será responsabilidad de una Comisión especialmente nombrado para este efecto, en las oportunidades que correspondan.

**ARTÍCULO 46°:**

La Comisión de Elecciones, estará compuesta por **tres miembros**, que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Organización y deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

**ARTÍCULO 47°:**

Corresponderá a esta Comisión, velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario. Asimismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamos y solicitudes de nulidad. La comisión levantará acta de la elección, la cual será depositada en la Secretaría Municipal junto a los demás antecedentes señalados en el inciso tercero del artículo 6° de la Ley N° 21.146, en un plazo de cinco días hábiles desde la elección. A esta Comisión, le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Organización.

La comisión electoral deberá comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos **quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella,** artículo 21 bis de la Ley 21.146.

**En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez.**

**ARTÍCULO 48°:**

Los integrantes de la Comisión de Elecciones no podrán ser miembros del Directorio, ni ser candidatos a igual cargo.

Dando cumplimiento al tercer objetivo de esta Asamblea, se elige la Directiva Provisoria, constituyéndose de la siguiente manera:

Presidente (a):

Secretario (a):

Tesorero (a):

1er. Director (a):

2° Director (a):

Se pone término a la Asamblea siendo las \_\_\_\_\_\_\_\_ horas, levantándose la presente acta, la cual es suscrita por el Presidente, Secretario y por dos socios elegidos al azar.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Secretario (a) Presidente (a)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Socio (a) Socio (a)